



DECRETO DE ALCALDÍA N° 2106 /2020

Zapallar, 26 NOV 2020

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "*Orgánica Constitucional de Municipalidades*", y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 2489, de fecha 5 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 7.508 de fecha 30 de Noviembre de 2018, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo en contra de todos aquellos que resulten responsables, con el objeto de investigar la comisión de presuntas irregularidades administrativas, contables y financieras en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, profusamente expuestas en dicho acto administrativo, y, en su caso, establecer las responsabilidades administrativas respectivas.
- 2.- El Decreto de Alcaldía N° 3.544/2019, de fecha 19 de Julio de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren recaer en los hechos descritos en el título I, numeral 2º, título II, numerales 1º y 2º y título III, numerales 1.1, 1.2 y 4 del Informe Final de Investigación Especial N° 320, de la Contraloría Regional de Valparaíso, de fecha 11 de Julio de 2019. Que, el Decreto de Alcaldía recientemente mencionado, ordenó acumular la instrucción de ese procedimiento disciplinario al incoado mediante Decreto de Alcaldía N° 7.508.
- 3.- El Decreto de Alcaldía N° 3.715/2019, de fecha 30 de Julio de 2019, mediante el cual se acoge la recusación interpuesta por don Marcelo Cruz Aguilera, y se nombra a don Rodrigo Navas Ugarte, nuevo Fiscal Instructor de ese proceso disciplinario.
- 4.- El Decreto de Alcaldía N° 4.956/2019, de fecha 16 de Octubre de 2019, mediante el cual se rechaza recusación en contra del Fiscal anteriormente individualizado y se confirma su nombramiento.
- 5.- La resolución fiscal, de fecha 15 de Mayo de 2020, que declaró cerrada la investigación y dispuso formular cargos a don Marcelo Cruz Aguilera, funcionario municipal; documento que le fuera notificado personalmente el mismo día de su emisión.
- 6.- La resolución de fiscalía, de fecha 29 de Mayo de 2020, que dispuso formularle cargos a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas; notificado personalmente el mismo día de su emisión.
- 7.- La resolución de fiscalía, de fecha 29 de Mayo de 2020, que dispuso formularle cargos a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal; documento notificado personalmente el mismo día de su emisión.



- 8.- Los descargos presentados por don Marcelo Cruz Aguilera, de fecha 29 de Mayo de 2020.
- 9.- Los descargos presentados por doña María Ignacia Gamboa Guajardo, de fecha 13 de Julio de 2020.
- 10.- Los descargos presentados por don Juan Carlos Reinoso Guajardo, de fecha 13 de Julio de 2020.
- 11.- El expediente de sumario administrativo y los demás antecedentes tenidos a la vista para la dictación de este decreto, todos los cuales forman parte integrante del presente acto administrativo.
- 12.- Que, con fecha 12 de Noviembre de 2020, a través de oficio sin número, el Fiscal Instructor, don Rodrigo Navas Urgarte, ha elevado a esta Autoridad Edilicia la Vista Fiscal por medio del cual propone la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias: **a)** Destitución al funcionario, don Marcelo Cruz Aguilera; **b)** Suspensión del empleo por tres meses a la funcionaria, doña María Ignacia Gamboa Guajardo; **c)** Suspensión del empleo por tres meses al funcionario, don Juan Carlos Reinoso Figueroa.
- 13.- Que, lo anteriormente indicado, se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138º, de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: *“Emitido el Dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto el Decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida de destitución en su caso”*.
- 14.- Que, teniendo presente las conclusiones arribadas en la Vista Fiscal, se puede advertir que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios municipales, a saber: **a)** don Marcelo Cruz Aguilera, Director titular de Control en los hechos denunciados e investigados y que han sido motivo de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno; **b)** doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas por la ocurrencia de los hechos denunciados e investigados y que han sido motivo de los cargos primero, segundo, tercero y cuarto; y **c)** don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, por los hechos denunciados e investigados y que han sido motivos de los cargos primero y segundo; todos antecedentes que constan obran en el expediente sumarial y que dicen relación con materias de falta de control y fiscalización en la ejecución y pago a servidores a honorarios del Programa Recuperación Patrimonial Ferroviaria; no recupero oportuno de ingresos por concepto de licencias médicas y patentes comerciales no enroladas, entre otras materias.
- 15.- Que, además, de acuerdo a lo expuesto por el referido fiscal en su informe, el actuar de don Marcelo Cruz Aguilera en esos autos constituye una abierta vulneración al principio de probidad administrativa establecido en la Ley N° 18.575, toda vez que el incumplimiento de sus labores de control, auditoría y fiscalización y la inobservancia de las obligaciones legales como Director titular de Control provocó que esta Corporación Edilicia no percibiera ingresos económicos por los conceptos indicados en el considerando anterior, generándose, de este modo, un detrimento en arcas municipales.



Que, por su parte, queda en evidencia la contravención a los deberes de eficacia, eficiencia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos de parte de doña María Ignacia Gamboa Guajardo, en su calidad de Directora de Administración y Finanza y de don Juan Carlos Reinoso Figueroa, en su calidad de Tesorero Municipal; materias todas que detallan en los considerandos respectivos de la Vista Fiscal.

- 16.- Que, así las cosas, el Fiscal del caso ha propuesto a este Alcalde la aplicación de las medidas disciplinarias precedentemente indicadas, de conformidad al mérito de los antecedentes que obran en el expediente sumarial.
- 17.- Que, el Dictamen N° 49.580, de la Contraloría General de la República, señala que la medida disciplinaria de destitución procede cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa.
- 18.- Lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala que procederá aplicar la destitución, que es la decisión del Alcalde de poner término a los servicios de un funcionario, cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, como es el caso.
- 19.- Que, el legislador ha señalado consistentemente en el artículo 52° de la Ley N° 18.575, lo siguiente: *“La probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”*. Este principio también encuentra manifestación en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, al disponer lo siguiente: *“ el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”*.
- 20.- Por otro lado, corresponde al Alcalde velar por la observancia del principio de probidad administrativa y disponer sanciones al personal de su dependencia, lo que permite colegir que el legislador ha radicado en esta máxima autoridad edilicia la potestad disciplinaria, dando amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten determinar las medidas pertinentes conforme al mérito del proceso, lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el Dictamen n° 47.240, del año 2015.
- 21.- Que, según consta en el proceso de marras, los inculpados presentaron, dentro de plazo, sus descargos y medios de prueba tanto testimonial y documental en el periodo que se aperturó para tal efecto, salvo el caso de don Juan Carlos Reinoso Figueroa, quien, si bien solicitó dicho periodo de prueba y presentó lista de testigos, no acompañó pliego de preguntas a éstos en dicha instancia procesal.
- 22.- Que, así las cosas, las pruebas presentadas por los inculpados no aportaron elementos de convicción que permitieran desvirtuar lo expuesto en estos considerandos.
- 23.- Que, conforme lo expuesto precedentemente, esta Autoridad Edilicia se ve en el imperativo de aplicar las medidas disciplinarias, atendida que éstas, conforme se advierte de las piezas sumariales en estudio se incurrió en grave contravención al principio de probidad administrativa y a las obligaciones funcionarias contenidas en las letras a), c) y d) del artículo 29° de la Ley N° 18.695; letras b), c), g) del



ZAPALLAR

artículo 58º, letra a) del artículos 61º de la Ley Nº 18.883, cometidas por don Marcelo Cruz Aguilera, y contravención expresa y flagrante de las obligaciones funcionarias contenidas en la letra b) del artículos 27 de la Ley Nº 18.695; letras b) y c) del artículo 58, letra a) del artículo 61º, todos de la Ley 18.883; y del número 8º del artículo 62 del texto refundido de la Ley 18.575, en el caso de doña María Ignacia Gamboa Guajardo y don Juan Carlos Reinoso Figueroa.

24.- Lo dispuesto en la letra c) y d) del artículo 120º y artículos 122 A y 123º de la Ley Nº 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

25.- Las facultades que me confiere el artículo 138º de la Ley Nº 18.883, Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales y, en general, toda norma que resulte pertinente.

DECRETO:

I.- APLÍQUESE a don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, cédula nacional de identidad Nº Director de Control Municipal, grado 5º EMR, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, contenida en el artículo 120º letra d) y artículo 123º de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que les correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio Nº 7.508/2018, de fecha 30 de Noviembre de 2018.

II.- APLÍQUESE a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, cédula nacional de identidad Nº Directora de Administración y Finanzas, grado 5º EMR, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, consistente en la privación temporal del empleo por tres meses con goce de remuneraciones de un 70% y sin poder hacer uso de sus derechos y prerrogativas inherentes al cargo, además de anotación de demérito de seis puntos en el factor de rendimiento; sanción contenida en el artículo 122 A de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que les correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio Nº 7.508/2018, de fecha 30 de Noviembre de 2018.

III.- APLÍQUESE a don **JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA**, cédula nacional de identidad Nº Tesorero Municipal, grado 6º EMR, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, consistente en la privación temporal del empleo por tres meses con goce de remuneraciones de un 70 % y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, además, de anotación de demérito de seis putos en el factor de rendimiento; sanción contenida en el artículo 122 A de la Ley Nº 18.883, por la responsabilidad que le correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio Nº 7.508/2018, de fecha 30 de Noviembre de 2018.

IV.- DÉJESE constancia que los funcionarios municipales precedentemente individualizados disponen de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición.



ZAPALLAR

V.- **PROCEDA** el Encargado de Recursos Humanos a dejar constancia en la hoja de vida de los funcionarios mencionados en los numerales I, II y III, de las medidas disciplinarias aplicadas.

VI.- **NOTIFÍQUESE** a don **MARCELO CRUZ AGUILERA**, doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, don **JUAN CARLOS REINOSO FIGUEROA**, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada a los domicilios que constan en las respectivas carpetas personales conforme lo establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA REGISTRO Y ARCHÍVESE. -



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesados
2. Fiscal Sumarial
3. Expediente Sumarial
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal.
7. Recursos Humanos.

SEC/ ADM /